

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

PROGRAMA

que ha de servir para el primer ejercicio de oposición á las plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, anunciadas por Real orden de 25 de Enero último.

(Conclusión.)

263.

Diagnóstico diferencial entre el herpetismo mucoso, visceral y neurálgico, y las afecciones correspondientes de otras enfermedades constitucionales.

264.

¿Cuáles son las formas anatómicas elementales de las dermatosis? Clasificación de las dermatosis bajo el punto de vista anatómico ó de la lesión elemental.

265.

Dermatosis constitucionales.— Su definición, caracteres clínicos y clasificación.

266.

Herpétides cutáneas.—Sus diferentes especies y caracteres clínicos.

267.

Descripción particular y tratamiento hidromineral de la urticaria, eczemas, líquen, prurigo, pitiriasis y psoriasis herpéticas.

268.

Ideas sobre la repercusión de las dermatosis herpéticas.—Relación entre éstas y algunas afecciones viscerales atribuidas al herpetismo.

269.

¿Tiene el herpetismo tratamiento específico hidromineral? En caso afirmativo, determinar la clase de aguas que le sean propias.—Indicaciones que nacen de la forma anatómica de las dermatosis herpéticas y del grado de excitabilidad en que se encuentren.

270.

Del escrofulismo.—Su etiología, patogenia y sintomatología.—Caracteres anatómicos y fisiopatológicos de los procesos escrofulosos.

271.

Descripción del escrofulismo ganglionar y mucoso en sus más frecuentes formas y variedades.—Característica anatómica y clínica que da especificidad á estos procesos morbosos.—Tratamiento hidromineral de los mismos.

272.

Escrofuloides ó dermatoides escrofulosos.—Caracteres clínicos generales.—Diagnóstico diferencial entre las escrofuloides y las demás dermatosis.—División de las escrofuloides en benignas y malignas.—Enumeración de unas y otras.

273.

Descripción particular del acné, eczema, impetigo ó pseudotíña, prurigo y líquen escrofuloso.—Tratamiento hidromineral de estas afecciones.—Indicaciones que surgen de la naturaleza de la diátesis y de los caracteres patológicos de la afección cutánea.

274.

Descripción del lupus en todas sus variedades.—Tratamiento hidromineral de sus diferentes formas.

275.

¿Qué diferentes indicaciones hidrominerales suministran las formas segregantes y secas de las dermatosis, prescindiendo de la naturaleza de la diátesis á que correspondan?

276.

¿Hay dermarosis no diatésicas ó esencialmente locales? En caso afirmativo, ¿qué utilidad tienen en ellas las aguas minerales?

277.

Descripción de las dermatosis reconocidas como parasitarias en el estado actual de la ciencia, y qué aplicaciones tienen en ella las aguas minerales.

278.

Escrofula ósea y articular.—Artritis fungosa.

279.

Síntomas, curso y anatomía patológica de lo que comúnmente se llama tumor blanco.—Diagnóstico diferencial entre ésta y otras afecciones articulares.—Aguas minerales más indicadas para su tratamiento.

280.

Espondilas trocace ó mal vertebral de Pott.—Patogenia y curso de esta enfermedad.—Anatomía patológica y tratamiento hidromineral.

281.

Coxalgia, morbus coxarius ó coxartrocace.—Definición y naturaleza de esta enfermedad.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial entre la coxalgia, la fractura del cuello del fémur, la osteitis epifisaria y la neuralgia ciática.—Etiología.—Relaciones de coxalgia con el artrismo, el escrofulismo y la sífilis.—Tratamiento hidromineral.

282.

De la tuberculosis.—Concepto de la tuberculosis como enfermedad constitucional.—Patogenia.—Estructura anatómica del tubérculo, sus principales formas y evolución.—Lesiones que produce en los tejidos donde se implanta.—Contagiosidad del mismo.—Estado actual de la doctrina panspermatista, respecto á la etiología y patogenia de las tuberculosis.

283.

Relaciones de analogía y diferencia entre el escrofulismo y la tuberculosis.—Medicación hidro-mineral profiláctica de estas dos enfermedades.—¿Hay aguas minerales específicas para su tratamiento? En caso afirmativo, determinar cuáles son.

284.

Concepto de la sífilis.—Sus periodos.—Manifestaciones sífilíticas susceptibles de tratamiento hidro-mineral.—Diagnóstico diferencial entre los dolores osteócopos y los reumatoideos.

285.

Caracteres generales de la sífilides.—Diagnóstico diferencial entre los procesos sífilíticos y los del mercurialismo.—Aguas minerales más indicadas en unos y en otros.

286.

¿Hay aguas minerales cuyos efectos puedan provocar la aparición de manifestaciones de la sífilis latente y ser la piedra de toque que demuestre la existencia ó falta de esta enfermedad? En caso afirmativo, citar las indicadas y el mecanismo en virtud del cual desenvuelven dichos efectos.

287.

Concepto de la pelagra.—Etiología, patogenia y curso de esta enfermedad.—Valor de la doctrina parasitaria en su etiología.—Localidades de España donde principalmente se desarrolla.—Tratamiento hidro-mineral y establecimientos balnearios más frecuentados por pelagrosos.

288.

¿Pueden ser de alguna utilidad las aguas minerales en el tratamiento de la lepra vulgar?

289.

Clorosis y anemia.—Distinción clínica de estas enfermedades.—Alteraciones características de la sangre en las mismas.—Técnica del examen microscópico para determinar la proporción de hematias y leucocitos.

290.

Tratamiento hidro-mineral de la anemia y la clorosis.—Casos en que están indicadas las aguas clorurado-sódicas, las sulfurosas débiles y las bicarbonatado-ferruginosas.—Circunstancias que contra indican unas ú otras.

291.

Leucocitemia.—Alteraciones características de la sangre. Lesiones del bazo y de los ganglios linfáticos.—Aguas minerales indicadas en el tratamiento de esta enfermedad.

292.

Faringitis crónica ó angina glanduloso naso-faríngea.—Causas locales y constitucionales que la determinan.—Fenómenos reflejos que pueden determinar en la laringe y aun en otros órganos.—Tratamiento hidromineral.—Descripción del sifón de Wüeber para el lavado naso-faríngeo.

293.

Laringoscopia.—Necesidad de este aparato para el diagnóstico de las enfermedades de la laringe, que tan frecuentemente se observan en los esta-

blecimientos de aguas minerales.—Técnica de su aplicación.—Análisis de la imagen laríngea.

294.

Laringitis catarrales.—Diagnóstico diferencial entre las locales y las diatésicas. Datos que puede suministrar el laringoscopio.—Tratamiento hidromineral.—Indicaciones y contraindicaciones de la pulverización e inhalación de las aguas minerales, según las clases de éstas y los caracteres anatómicos de la enfermedad.

295.

Catarro bronquial crónico.—Formas clínicas en que se presenta.—Su relación con las enfermedades constitucionales.—Indicaciones hidro-minerales.—Influencia especial de las inhalaciones de los gases ó vapores que se desprenden de las aguas y de la respiración en atmósferas donde se encuentre pulverizada.—Circunstancias que indican ó contraindican este tratamiento de la atmitria termal.

296.

Tisis pulmonar.—Etiología, patogenia y ciclo evolutivo de la enfermedad.—Formas del tubérculo y lesiones que su desarrollo produce en el pulmón.

297.

Bajo el punto de vista hidrológico ¿debe admitirse una tisis pulmonar tuberculosa y otra caseosa? ¿Hay alguna clase de aguas minerales que tenga influencia sobre el tubérculo mismo?

298.

Acción de las aguas sulfurosas en la tisis pulmonar y cuidados que reclama su administración.—Acción de las azoadas.—Determinación del periodo, forma clínica del padecimiento, estado general del enfermo y síntomas especiales que hagan dar la preferencia á unas ú otras.—Indicaciones y contraindicaciones de la inhalación de gases y vapores.

299.

Determinar en qué circunstancias de la tuberculosis pulmonar puede ser motivo de contraindicación el trasladar á un enfermo á una localidad muy elevada sobre el nivel del mar. Casos en que están absolutamente contraindicadas todas las aguas minerales en el tratamiento de la tisis pulmonar.

300.

¿Qué aguas minerales son más abonadas por la naturaleza de su acción para producir hemoptisis en un tísico, y qué condiciones del enfermo y estado del padecimiento pueden favorecer la presentación de tal fenómeno? Necesidad de emplear todas las aguas minerales en los tuberculosos lo más lejos posible del proceso hemóptico.

301.

Tratamiento hidromineral de los infartos pneumónicos y de las lesiones pulmonares producidas por pneumonías supuradas. ¿Cómo obran las aguas minerales en estos dos casos?

302.

Las lesiones orgánicas del corazón, ¿exigen por sí en algunas ocasiones tratamiento hidromineral? Circunstancias en que, coexistiendo con otra enfermedad, contraindican la medicación termal que ésta requiera.

303.

Dispepsia.—Concepto de esta enfermedad.—Variedades clínicas de dispepsias.—Influencias de las enfermedades constitucionales, especialmente del artrismo y herpetismo sobre la dispepsia.—Dispepsia de origen refle-

jo.—¿Puede separarse el catarro gástrico de la dispepsia?

304.

Aguas minerales que reclaman las dispepsias primitivas ó idiopáticas, las diatésicas y las reflejas. Importancia capital de la higiene en los dispépsicos, y particularmente de la dietética.

305.

Dilatación del estómago.—Etiología y sintomatología.—Úlcera gástrica.—Patogenia y síntomas.—Diagnóstico diferencial entre la úlcera simple y el cáncer del estómago.—Tratamiento hidromineral.

306.

Juicio crítico acerca del lavado del estómago en las enfermedades de este órgano.—Procedimiento operatorio para verificarlo.

307.

Catarro intestinal crónico.—Causas que le producen.—Lesiones y síntomas.—Tratamiento hidromineral.

308.

Infarto hepático.—Etiología.—Patogenia y anatomía patológica.—Causas que pueden retardar la circulación hepática y producir el estancamiento de la sangre en el hígado.—Condiciones mecánicas de la circulación hepática que favorecen las hiperemias.

309.

Sintomatología del infarto hepático.—Alteraciones en la secreción biliar y subsiguientemente en la digestión estomacal.—Tratamiento hidromineral.

310.

Infartos epáticos y esplénicos debidos al paludismo.—Patogenia de los mismos.—Paludismo crónico.—Tratamiento hidromineral de estas enfermedades.—Importancia de la hidroterapia en las mismas, y procedimientos adecuados para emplearla.

311.

Colelitiasis.—Formación y composición química de los cálculos biliares.—Etiología y patogenia de esta enfermedad.—Cólicos hepáticos.—Tratamiento hidro-mineral de la colelitiasis.

312.

Nefritis difusa ó enfermedad de Bright.—Etiología, patogenia y sintomatología.—Lesiones anatómicas en el riñón que dan lugar á la trasudación y albuminosa.—Procedimientos para determinar la presencia y cantidad de abumina en la orina.—Tratamiento hidromineral ó hidroterápico de la enfermedad de Bright.

313.

Diabetes sacarina.—Orígenes del azúcar normal en la sangre.—Patogenia de la diabetes y crítica razonada de las teorías admitidas para explicar el paso de la glucosa á la orina.

314.

Sintomatología de la diabetes sacarina.—Accidentes que en el curso de la diabetes pueden presentarse en distintos órganos.—Semeyótica de las orinas.—Procedimientos de análisis para demostrar y dosificar la glucosa que contengan.—Tratamiento hidromineral de la diabetes.

315.

De la litiasis.—Especies diatésicas ó constitucionales de litiasis.—Especies y vexicales ó catarrales de la misma enfermedad.—Litiasis úrica.—Etiología, patogenia y síntomas.—Cólico nefrítico.—Oxaluria y litiasis oxálica.—Tratamiento hidromineral de estas enfermedades.

316.

Catarro vexical crónico.—Etiología, patogenia y síntomas de esta enfermedad.—Litiasis blanca ó fosfática.—Composición y formación de los cálculos de fosfato amónico, magnésico y cálcico.—Indicaciones y contraindicaciones de las aguas minerales en el catarro vexical crónico.

317.

Diferencias en la patogenia de la litiasis blanca ó catarral y de la úrica ó diatésica.—Tratamiento hidromineral de estas dos especies de litiasis y del catarro vexical crónico.—Fuentes minero-medicinales de España especialmente indicadas en estas enfermedades.—Circunstancias del catarro vexical que contraindican todo tratamiento.

318.

¿Por qué la polisarcia, la diabetes sacarina y la litiasis úrica, enfermedades de tan variada etiología y sintomatología, se tratan con aguas minerales semejantes en su composición?

319.

Procedimientos de examen de los órganos genitales de la mujer.—Modo de examinar á las enfermas.—Espéculums.—Técnica de su manejo y datos que suministra.—Sonda uterina.—Manera de introducirla.—Signos que revela.

320.

Catarros vaginales.—Su etiología y síntomas.—Leucorrea.—Caracteres de la vaginal y de la uterina.—Prurito vulvar.—Tratamiento de estas afecciones por las aguas minerales.—Indicaciones y contraindicaciones de las duchas é irrigaciones vaginales, según la composición y temperatura de las aguas.—Condiciones mecánicas que debe llenar toda ducha en inyección vaginal.

321.

Indicar las formas de amenorrea y dismenorrea que deben tratarse en las aguas minerales.—Procedimientos balneológicos más oportunos, según las indicaciones que deban llenarse.

322.

Relación de la metritis crónica con las enfermedades constitucionales.—Indicaciones hidrominerales que nacen de estas relaciones.—Aguas minerales más á propósito para cubrirlas.

323.

Indicaciones hidrominerales que suministran en las metritis crónicas los caracteres anatómicos de la lesión, su grado de vitabilidad y los fenómenos dismenorreicos ó menorrágicos.—Medicaciones hidrominerales apropiadas.—Indicaciones y contraindicaciones de las duchas vaginales calientes y frías, de las hipogástricas, perineales y lumbares.

324.

¿Qué idea puede formarse del estado morboso conocido con el nombre de irritación espinal? Tratamiento hidromineral de sus diferentes formas; indicaciones y contraindicaciones de la meditación sedante. ¿Cuándo convienen baños largos y templados? Casos en que están indicados los fríos y los procederes hidroterápicos de acción excitante.

325.

Histerismo.—¿Es privativa esta enfermedad de la mujer, ó se presenta también en el hombre? Formas del histerismo; tratamiento hidromineral de esta enfermedad.

326.

Aguas minerales y procedimientos hidroterápicos más convenientes en las

anestias é hiperestesias hísticas, en las formas convulsivas y en las neuralgias del histerismo.

327.

Aguas minerales y procedimientos balneoterápicos en parálisis y contracturas del histerismo.

328.

Epilepsia.—Causas.—Sintomatología; fases que constituyen el mal mayor y el mal menor. ¿Pueden modificarse las aguas minero-medicinales esta enfermedad? En caso afirmativo, determinar las indicadas.

329.

Vértigo de Meunier y vértigo á estomacholao.—Descripción de estas enfermedades, é indicar cómo y cuándo deben tratarse por las aguas minerales.

330.

Parálisis agitante.—Síntomas y causas.—Diagnóstico y tratamiento hidromineral.

331.

Corea ó mal de San Vito.—Causas psíquicas y psomáticas.—Relaciones del reumatismo y la endopericarditis crónica con el corea.—Aguas minerales y procedimientos hidroterápicos de más reconocida eficacia en esta enfermedad.

332.

Iperemia crónica del cerebro y síntomas que determina.—¿Qué aguas minerales pueden ser convenientes en esta enfermedad, según predominen los fenómenos de excitación ó de depresión cerebral?

333.

Hemorragia cerebral.—Qué valor tienen las aguas minerales en la reabsorción de los exudados diseminados y en la resolución de los focos.

334.

Hemiplejias producidas por hemorragia cerebral.—Diagnóstico diferencial entre estas parálisis y las periféricas.—Tratamiento hidromineral y procedimientos balneológicos más convenientes.

335.

¿Qué época es preferible para el tratamiento hidro mineral de las hemiplejias por hemorragia cerebral, al poco tiempo de verificarse ésta ó mucho después? Razones que confirmen la opinión que se sustente.

336.

Esclerosis antero-lateral de la médula.—Causas, síntomas é histología patológica.—¿Qué valor terapéutico pueden tener en esta enfermedad las aguas minerales?

337.

Esclerosis de los cordones posteriores de la médula ó tabes dorsal.—Síntomas y lesiones.—¿Puede modificarse esta enfermedad por el tratamiento hidromineral?

338.

Paraplejias en general.—Diagnóstico diferencial entre las paraplejias de origen medular y las discrásicas y periféricas.—Valor de la electricidad como medio de diagnóstico.—Aguas minerales más indicadas en todas las clases de paraplejias y procedimientos balneoterápicos adecuados para su tratamiento.

339.

Paraplejia esencial de la infancia.—Sintomatología y anatomía patológica.—Tratamiento hidromineral.

340.

Parálisis periférica en general, y de

Bell en particular. —Signos sacados de los movimientos reflejos y de la corriente eléctrica para distinguir estas parálisis de las centrales. —Tratamiento hidromineral de las parálisis reflejas, en consideración á la causa determinante y á la fecha del padecimiento.

341.

Hiperquinesia del nervio facial ó Tic convulsivo. —Tortícolis espasmódico y calambre de los escitadores. —Descripción de estas enfermedades, é indicar si son susceptibles en ocasiones de tratamiento hidromineral.

342.

Neuralgias en general. —¿Qué es la neuralgia y causas locales y constitucionales que la provocan? Descripción particular de la hemicrania, prosopalgia, ciática, intercostal y cervicobraquial. —Tratamiento hidromineral.

343.

Intoxicaciones plúrbica ó saturnina y cúprica. —Descripción sintomática. —Fisiología patológica. —Diagnóstico diferencial. —Tratamiento hidromineral con aplicación á las aguas de nuestra Península.

344.

¿Pueden ser útiles las aguas minerales en las consecuencias de las fracturas defectuosamente reducidas ó consolidadas? En caso afirmativo, ¿cuáles son las preferibles, y en qué época de la formación deben usarse?

345.

¿Qué resultados producen algunas aguas minerales de España en las consecuencias que á veces dejan las heridas por armas de fuego, ó por armas blancas, como cicatrices defectuosas, trayectos fistulosos, dolores, etc., etcétera? —Indicar si hay algunas aguas minerales especiales para esta clase de afecciones, y la acción que sobre las mismas ejerzan.

346.

Esclerasis en placas. —Diagnóstico. Tratamiento hidromineral. —Especialización terapéutica de algunas aguas minerales en las lesiones medulares.

Madrid 16 de Febrero de 1887. —El Director general, Teodoro Baró.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

No habiendo aun remitido á este Gobierno los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan en la relación adjunta los presupuestos adicionales con el ordinario refundido, su copia y demás documentos, ó en equivalencia una certificación que justifique no ser necesario aquél por no quedar ninguna operación pendiente de cobro ó pago, según dispone el epígrafe 3.º de la circular de la Dirección general de Administración local, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 4, correspondiente al 10 de Enero último, á pesar de cuanto en ella se les prevenía y del recordatorio hecho por este Gobierno en la que aparece publicada en dicho periódico oficial núm. 15 de este mes, he dispuesto significarles que de no verificarlo dentro del mes actual, les será exigida la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que quedan conminados, de conformidad á lo

dispuesto en el art. 186 de la ley municipal vigente.

Por tanto encarezco á los señores Alcaldes el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles además que para llevarle á cabo, estoy dispuesto á adoptar las demás medidas de rigor que por la ley se me autorizan.

Segovia 24 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

PUEBLOS.

Abades
 Adrada de Pirón
 Adrados
 Aguilafuente
 Alconada y Alconadilla
 Aldea del Rey
 Aldealengua de Pedraza
 Aldealengua de Santa María
 Aldeanueva de la Serrezuela
 Aldeanueva del Codonal
 Aldeanueva del Monte y Barahona
 Aldeasoña
 Aldehorno
 Aldehuela del Codonal
 Aldehonsancho
 Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas
 Anaya
 Añe
 Aragoneses
 Arahuetes y Pajares de Pedraza
 Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata
 Arevalillo
 Armuña
 Arroyo de Cuellar
 Balisa
 Barbolla, Olmo, Corralajo y Villarejo
 Basardilla
 Bercial
 Bercimuel
 Bernardos
 Bernuy de Coca
 Bernuy de Porreros
 Boceguillas
 Brieva
 Caballar
 Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar
 Cabezueta
 Calabazas
 Campo de Cuellar
 Campo de San Pedro
 Cantalejo
 Cantimpalos
 Carbonero de Ahusin
 Carbonero el Mayor
 Carrascal del Rio y Burgomillodo
 Cascajares
 Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda
 Castrillo de Sepúlveda
 Castro de Fuentidueña
 Castrojimeno
 Castroserna de Abajo
 Cadillo de la Torre
 Cerezo de Abajo y Mansilla
 Cerezo de Arriba
 Ciruelos de Coca
 Cobos de Fuentidueña
 Cobos de Segovia
 Coca
 Codorniz
 Collado Hermoso
 Condado de Castilnovo y Nava
 Corral de Aillon
 Cozuelos de Fuentidueña
 Cubillo
 Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa
 Cuevas de Provanco
 Dehesa y Dehesa Mayor
 Domingo García
 Donhierro y Botalhorno
 Duruelo y Cortos
 Encinas
 Encinillas
 Escalona
 Escarabajosa de Cabezas

Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela
 Espinar
 Espirido y Tizneros
 Estebanvela y Francos
 Fresnillo de la Fuente
 Fresno de Cantespino y Castiltierra
 Framales, Aldehuela y Perosillo
 Fuente de Santa Cruz
 Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles
 Fuente el Olmo de Iscar
 Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Matamanzano, Colina y Tajuña
 Fuentemizarra
 Fuenterrebollo
 Fuentesauco
 Fuentesoto y Tejares
 Fuentidueña
 Garcillan
 Gemeniño y Santovenia
 Gomezserracin
 Grado
 Grajera
 Higuera
 Hinojosas y Aldehuela
 Hoyuelos
 Huertos
 Chañe
 Chatun
 Ituero
 Juarros de Riomoros
 Juarros de Voltoya
 Labajos
 Laguna de Contreras y Vizar de Fuentidueña
 Laguna Rodrigo
 La Lasa y Navas de Riofrío
 Languilla y Mazagatos
 Lastras de Cuellar
 Lastras del Pozo
 Lastrilla
 Linares
 Losana
 Loringos
 Maderuelo
 Madrona, Perogordo y Torredondo
 Marazoleja
 Marazueta
 Martin Miguel
 Martin Muñoz de la Dehesa
 Martin Muñoz de las Posadas
 Marugan
 Mata de Cuellar
 Matilla
 Melque
 Membibre
 Miguelañez
 Montejo de la Serrezuela
 Montejo de la Vega de Arévalo y Blaconuño
 Monterrubio
 Montuenga
 Moral
 Moraleja de Coca
 Moraleja de Cuellar
 Mozoncillo
 Muñopedro
 Muñoveros
 Narros
 Nava de la Asunción
 Navafria
 Navalilla
 Navalmanzano
 Navares de Ayuso
 Navares Enmedio
 Navares de las Cuevas
 Navas de Oro
 Navas de San Antonio
 Nieva
 Olombrada
 Onrubia
 Ontalvilla
 Ontanares
 Ontoria
 Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro
 Ortigosa del Monte
 Ortigosa de Pestaño
 Otero de Herreros
 Otones
 Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro

Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte
 Paradinas
 Pedraza, Volilla y Rades
 Pelayos y Tenzuela
 Perorrubio, Tanarro y Vellosillo
 Pinarnegrillo
 Pinilla Ambroz
 Pradales, Ciruelos y Carabias
 Prádena y Pradenilla
 Puebla de Iedraza y Frades
 Rapariegos
 Rebollo
 Remondo
 Revenga
 Riaguas de San Bartolomé
 Riahuelas
 Riaza
 Roda
 Sacramenia
 Saldaña de Riaza
 Samboal
 Sanchonuño
 San Cristóbal de Cuellar
 San Cristóbal de la Vega
 Sangarcía
 San Ildefonso y Valsain
 San Martin y Mudrian
 San Miguel de Bernuy
 San Pedro de Gaillos
 Santa María de Nieva
 Santa María de Riaza
 Santa Marta
 Santiuste de Pedraza y Requiñada
 Santiuste de San Juan Bautista
 Santo Domingo de Pirón
 Santo Tomé del Puerto
 Sauquillo de Cabezas
 Sebúlcor y San Miguel de Neguera
 Segovia
 Sequera de Fresno
 Sigüero y Aldealapeña
 Sigüerao
 Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda
 Sotosalvos
 Tabanera la Luenga
 Tabladillo
 Tolocirio
 Torreadrada
 Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas
 Torrecilla del Pinar
 Torreiglesias
 Torrevalde San Pedro
 Trescasas y Sonsoto
 Turégano
 Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario
 Uruñás
 Valdeprados y Guijasalvas
 Valdesimonte
 Valdevacas y el Guijar
 Valseca
 Valtiendas, Granjas y Pecharroman
 Valverie
 Valvieja
 Valle de Tabladillo
 Valleruela de Pedraza
 Valleruela de Sepúlveda
 Vegafria
 Veganzones
 Vegas de Matute
 Villacastin
 Villagonzalo
 Villar de Sobrepeña
 Villaseca
 Villaverde de Iscar y Castrejon
 Villeguillo
 Villoslada
 Yanguas
 Zamarramala
 Zarzuela del Monte
 Zarzuela del Pinar

~~~~~  
 Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Reemplazos.—Ultramar.—Embarque.—(Real orden circular 22 Enero) disponiendo la concen-

tración y embarque para Cuba de 1.950 individuos del segundo reemplazo de 1885.—Sección de Ultramar.—Excmo. Sr.:—Con el fin de completar el número de hombres necesario en el ejército de la isla de Cuba para reemplazar las bajas naturales ocurridas en el mismo, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de haberse dispuesto ya el embarque de todos los voluntarios y sustitutos, como asimismo el de los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1885, se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se procederá á la concentración de los 1.950 reclutas del segundo reemplazo de 1885 que expresa el adjunto estado número 1, cuyos individuos marcharán á los puntos de embarque, con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 5.<sup>o</sup>, título 3.<sup>o</sup>, del reglamento de 22 de Enero de 1883, con objeto de verificarlo para la isla de Cuba en los puertos, fechas y vapores que expresa el estado número 2.

2.<sup>a</sup> Para completar el número de individuos señalado á cada zona, serán llamados los números en orden correlativo desde el uno hasta el determinado.

3.<sup>a</sup> La presentación de estos individuos en los puntos de embarque tendrá lugar con la anticipación señalada en la Real orden de 28 de Diciembre último.

4.<sup>a</sup> Como gracia especial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta orden en la "Colección legislativa," para que los individuos que la soliciten puedan hacer uso del derecho de redención á metálico que establece el art. 151 de la ley de reemplazos vigente, debiendo cubrirse las bajas de estos redimidos con voluntarios si los hubiese, y reputarse como embarcados si no pudiesen cubrirse sus plazas con voluntarios.

5.<sup>a</sup> Los individuos del segundo reemplazo citado que deseen embarcar para la isla de Cuba, aun cuando por su número no deban ser llamados, lo solicitarán del Capitán general de su distrito, que quedan autorizados para concederlo, y para cubrir con estos voluntarios el número de hombres señalado á la misma zona, y en caso de que no haya número suficiente de voluntarios quedarán exceptuados de embarque los reclutas de la misma zona que tengan mayor número de los mandados embarcar.

6.<sup>a</sup> Desde que principie la concentración de individuos de dicho reemplazo, los Gobernadores militares darán á este Ministerio las noticias por telégrafo prevenidas en el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Octubre último, publicada con el núm. 411.

7.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de

los distritos darán por correo á este Ministerio después de la salida de cada vapor la noticia prevenida en la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

8.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de los Ejércitos de Ultramar darán parte mensualmente del número de reemplazos desembarcados de la Península hasta que hayan recibido el completo de fuerzas que pidieron oportunamente.

9.<sup>a</sup> Derogados los cuatro artículos primeros de la Real orden de 23 de Febrero de 1879, los Capitanes generales de los distritos, tendrán presente que según el art. 5.<sup>o</sup> de la misma, sólo puede suspenderse el embarque de los individuos que siendo suplentes de otros mozos, acrediten debidamente que en la primera revisión han de cesar las causas que motivaron la exención del mozo á que se hallen supliendo.

10. Las instancias que por cualquier motivo elevasen á S. M. los mozos del reemplazo indicado, deberán ser cursadas á este Ministerio por el conducto de los Capitanes generales respectivos y debidamente informadas, en el concepto de que trascurrido con exceso el plazo para la sustitución no será cursada por nadie instancia alguna en que esto se solicite.

11. Los Capitanes generales interesarán de las autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los *Boletines oficiales* de las mismas de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta Real orden y de aquellas prevenciones que convengan conocer á los reclutas interesados. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.—Castillo.—Sr.....—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

*Gobierno militar de la provincia de Segovia.*

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en telegrama de 19 del actual me dice lo siguiente:

"El Ministro Guerra en telegrama de ayer me dice: "Publicada el 9 actual la Real orden 22 Enero, desde ese día se contarán los 30 para redenciones á metálico."

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en orden fecha 18 del actual, las carpetas proce-

dentales de intereses de cinco vencimientos señaladas con los números 200, 201, 202 y 203, se satisfarán por la Tesorería de Hacienda de esta provincia el día primero del próximo mes de Marzo precisamente.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas para que se presenten en esta Delegación con los resguardos que obran en su poder á los efectos indicados.

Segovia 22 de Febrero de 1887.—Cayetano Gonzalez Novelles.

*Instituto geográfico y Estadístico.*

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Á los señores Alcaldes de esta provincia.

Circular.

Habiéndose remitido á los señores Alcaldes las hojas á que se refiere la circular de esta oficina fecha 27 de Enero último, inserta en el *Boletín* correspondiente al día 31 del mismo mes, y siendo de suma importancia la obtención de los datos necesarios para la formación del nuevo Nomenclátor, recuerdo á las mencionadas autoridades el mas exacto cumplimiento de la citada circular y la devolución á este Centro de las hojas impresas convenientemente cubiertas una vez trascurrido el 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo.

Segovia 23 de Febrero de 1887.—El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario conciliar de esta ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho á ella remitan á la Secretaría de esta municipalidad sus reclamaciones acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que pasado un mes de la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se procederá á su provisión en el que acredite mejor derecho.

Segovia 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Pérez Castrobeza.

*Alcaldía de Fuentesoto.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuentesoto 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

*Alcaldía de Marazoleja.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Marazoleja 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio de la Nava.

*Alcaldía de Valle de Tabladillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 88, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Valle de Tabladillo 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Matías Martín.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*

Debiendo procederse á contratar el trigo, harinas, cebada y paja que sea necesario hasta fin de Abril próximo venidero, en las factorías de subsistencias militares de Madrid, Alcalá, Toledo, Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés, se convoca por el presente á la subasta que ha de tener lugar el día 11 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, simultáneamente en la Intendencia del Ejército, y de este distrito militar y Comisarias de Guerra de los puntos antes indicados, con sujeción al pliego de condiciones de precios límites, anuncio y cantidades que han de depositarse para poder tomar parte en la licitación, que estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita Plaza de Alfonso XII, núm. 5, todos los días de once á tres.

Segovia 20 de Febrero de 1887.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

IMPRESA PROVINCIAL.